

GACETA OFICIAL

AÑO XXVI

PANAMÁ, 31 DE JULIO DE 1929

NÚMERO 5555

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 78 N° 15.

Secretario de Relaciones Exteriores

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Norte, N° 8.

Secretario de Hacienda y Tesoro

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Sur, N° 8.

Secretario de Instrucción Pública

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia. Casa particular: Avenida Sur, N° 25.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, N° 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 85 de 1929, de 22 de Julio, por el cual se hace un nombramiento...	19235
Decreto número 86 de 1929, de 22 de Julio, por el cual se adopta una medida fiscal en relación con el pago de algunos créditos a cargo del Tesoro, correspondiente a vigencias económicas expiradas...	19235
Decreto número 87 de 1929, de 23 de Julio, por el cual se crea un puesto de Surtidora en la Lotería Nacional de Beneficencia...	19235
Resolución número 103 de 5 de Julio de 1929...	19235
Resolución número 104, de 5 de Julio de 1929...	19235

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

MANO DE PATENTES Y MARCAS	
Solicitud de registro de marca de fábrica...	19236
Solicitud de registro de marca de fábrica...	19236
Solicitud de registro de marca de fábrica...	19236
Solicitud de registro de marca de fábrica...	19236
Solicitud de registro de marca de fábrica...	19236
Solicitud de registro de marca de fábrica...	19237

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE CHIRIQUI	
Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las personas durante el mes de Enero de 1929...	19237

PROVINCIA DEL DARIEN	
Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las personas durante el mes de Enero de 1929...	19237

AVISOS OFICIALES	19238
Edictos	19238

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NÚMERO 85 DE 1929

(DE 22 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Manuel José Díez Miembro del Comité Especial de Vigilancia de Contrabandos provenientes de la Zona del Canal, en reemplazo del señor Carlos Icaza A., quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

DECRETO NÚMERO 86 DE 1929

(DE 23 DE JULIO)

por el cual se adopta una medida fiscal en relación con el pago de algunos créditos a cargo del Tesoro, correspondiente a vigencias económicas expiradas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, en cumplimiento de resolución del Consejo de Gabinete adoptada en la sesión celebrada el día 17 de los corrientes, y.

CONSIDERANDO:

Que en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia existe una partida de B. 758,270.12, para pagar los créditos de vigencias expiradas;

Que la mayor parte de esos créditos se encuentran depositados en la Oficina de la Sección de Egresos, sin que sea posible girar los cheques de pagos respectivos, por no estar disponibles los fondos necesarios para ellos;

Que no es posible establecer preferencias para la cancelación de tales créditos, lo cual por otra parte daría lugar a justificados reclamos por parte de los no favorecidos;

Que el Consejo de Gabinete ha autorizado el pago de tales créditos por medio de vales de Tesorería, que devengarán un interés anual de 6%.

DECRETA:

Artículo 1° Las cuentas a cargo del Tesoro, correspondientes a vigencias económicas expiradas, serán pagadas por medio de vales de Tesorería que serán expedidos a favor de los tenedores de tales créditos, en la Oficina del Agente Fiscal. Dichos vales deberán llevar además la firma del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Artículo 2° Todas las personas

o entidades que tengan créditos por cobrar a cargo del Tesoro, deberán presentarlos a la Sección de Egresos de la Secretaría, a más tardar el día 31 del presente mes de Julio a efecto de poder expedir los respectivos vales.

Artículo 3° El total de créditos a favor de una misma persona o entidad, será dividido hasta en veinte partes y por cada una de ellas, se expedirá un Vale de Tesorería, calculándole además intereses a la rate de 6% anual, a partir del 10 de Agosto próximo, hasta la fecha que en el mismo Vale se establezca para el pago.

Artículo 4° Los Vales de Tesorería, comenzarán a pagarse desde el 10 de Septiembre próximo y sucesivamente, el día 10 de cada mes, hasta su total cancelación.

Artículo 5° El Gobierno se reserva el derecho de cancelar cualesquiera de los Vales de Tesorería que expida, antes de la fecha fijada para su vencimiento, lo que avisará por medio de los periódicos diarios, refiriéndose al número de tales Vales.

Artículo 6° Desde la fecha que se fije para pago de un Vale de Tesorería no vencido, dicho vale no devengará interés alguno.

Artículo 7° Los Vales de Tesorería que por alguna circunstancia no puedan ser pagados en la fecha de su vencimiento, devengarán intereses sobre la suma principal, a partir de la fecha fijada para el pago, hasta el día en que éste se efectúe; pero para obtener el derecho a reconocimiento de intereses, sobre un vale que no pueda ser pagado en la fecha fijada, será necesario que dicho vale haya sido enviado a la Agencia Fiscal cinco días antes, por lo menos, de la fecha en que deba ser pagado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

DECRETO NÚMERO 87 DE 1929

(DE 26 DE JULIO)

por el cual se crea un puesto de Surtidora en la Lotería Nacional de Beneficencia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créase un puesto de Surtidora de Billetes de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NÚMERO 103

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 103.—Panamá, 5 de Julio de 1929.

RESUELTO:

Confírmese en todas sus partes la Resolución número 143, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 17 de Junio próximo pasado, por la cual se les impone a los señores Nicolás Flores y Pedro Pablo Flores, las multas de cincuenta y treinta y tres balboas, por su orden, como infractores del Decreto Ejecutivo número 47 de 1919.

Notifíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NÚMERO 104

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 104.—Panamá, 5 de Julio de 1929.

Ha subido en apelación a esta Superioridad la Resolución 424, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 31 de mayo último, por la cual se le impone al señor Alberto Escudé, de David, Chiriquí, como infractor de las leyes 10ª de 1919 y 29 de 1927, las penas de multa de B. 500.00 y comiso de una cantidad de litros de vino blanco pastoso, producto de las manipulaciones del vino blanco (Pavito de Moscato).

Según consta en el acta levantada al efecto, el acusado ampliaba vinos importados directamente de Italia por la firma "Haiphphen y Compañía, Inc.", cuya operación está considerada por las leyes del ramo como fabricación de licores al frío, y a pesar de no tener la patente respectiva para tales fines, lo daba a la venta pública sin someterlo al análisis de rigor y sin adherirle a los envases la etiqueta correspondiente.

Estas diligencias fueron tramitadas hasta dejar evidenciados los hechos que determinan la contravención por la cual la Administración de la Renta impuso las penas correspondientes en grado medio.

Para sustentar el recurso interpuesto, el señor Carlos Puig V., abogado de esta localidad, presenta escrito con fecha 26 de junio próximo pasado, en el cual pide, en reemplazo de las penas impuestas, que por ser la primera vez que su mandante es procesado por esta falta y no siendo la adulteración del licor en cuestión perjudicial a la salud pública, se le rebaje la pena a cien balboas.

Al examinar las infracciones que motivan esta alzada, se considera lo siguiente: El funcionario respectivo ha penado a Escudé en la forma expuesta, teniendo en cuenta la circunstancia apuntada por su apoderado, de manera que sería ir contra las prescripciones de la ley si se accediese a lo solicitado, ya que la falta cometida reviste gravedad suma, pues no solo se ha infringido

una disposición sino varias que tienen sus penas señaladas y que, de aplicarse como ellas lo establecen, vendría a ser mayor a la pena impuesta.

Siendo así que la resolución recurrida está dictada con un amplio espíritu de equidad y justicia, este Despacho no tiene nada que objetarle.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución número 124, dictada por

el Administrador General del Impuesto de Licores el 31 de mayo del corriente año, por la cual se le imponen al señor Alberto Esendé, las penas de multa de B. 500.00 y comiso de cierta cantidad de litros de vino blanco *pastoso*, como infractor de las leyes y Decretos ejecutivos sobre licores.

Notifíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Me dirijo a usted para solicitar el registro de una marca de fábrica a favor de la "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft", Frankfurt, a. M., Alemania, para distinguir en el comercio artículos de colores —tales como productos químicos de utilidad en la tintorería y en la imprenta—, productos químicos para usos medicinales, científicos, industriales, cosméticos, fotográficos y agrónomos; preparados farmacéuticos y terapéuticos, medicamentos y vendajes.

La marca consiste en la palabra distintiva

Tonophosphan

que en castellano equivale a "TONOPOSFAN", y sus dueños podrán usarla en toda forma, color y tamaño, sin que altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Panamá, Junio 4 de 1929.

G. M. Fühling.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud en la GACETA OFICIAL. Vencidos 90 días desde la fecha de la primera publicación, si no hubiere oposición alguna, se hará el registro de la marca.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Para la "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft", a. M., Alemania, solicito de usted el registro de una marca de fábrica para distinguir en el comercio productos químicos con fines medicinales, científicos, industriales, cosméticos, fotográficos, agrónomos y preparados farmacéuticos, terapéuticos, medicamentos, vendajes y artículos de color.

La marca consiste en la palabra

PANFLAVIN

que en castellano equivale a "PANFLAVINA"; y sus dueños podrán usarla en todo color, forma y tamaño, sin que altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Panamá, Junio 4 de 1929.

G. M. Fühling.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si no hubiere oposición alguna al vencimiento de 90 días contados desde la fecha de la primera publicación, se procederá a registrar la marca en referencia.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Debidamente autorizado por la casa de "Paul Lechter, de Stuttgart, Alemania, me dirijo a usted para solicitar el registro de una marca de fábrica a favor de dicha casa, para distinguir en el comercio cierta clase de

preparación que se emplea para pintar, aislar, esmaltar paredes, metal, madera y techado.

La marca consiste en la palabra distintiva

Inertol

y su dueño podrá usarla en toda forma, color y tamaño, sin que altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Panamá, Junio 4 de 1929.

Ernest F. Newman.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si no hubiere oposición alguna, al vencimiento de 90 días desde la fecha de la primera publicación se hará el registro de la marca.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 69,736 a favor de Wilbur F. Young, y debidamente transpuesta a la "W. F. Young, Incorporated", corporación del Estado de Massachusetts, domiciliada en N.º 75 calle Temple y N.º 270 calle State, ciudad de Springfield, condado de Hampden, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca consiste en la palabra distintiva

Absorbine-J

señal una faja.

Efectos que ampara: Inimeto.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaña el poder que me faculta en el asunto y los demás requisitos legales del caso.

Panamá, Junio 11 de 1929.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL, y si después de vencidos 90 días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos

de América bajo el número 123,501 a favor de la Sunbeam Chemical Company, y debidamente transpuesta a la "Rit Products Corporation", del Estado de Delaware, de N.º 1401 West Jackson Boulevard, Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

Descripción: la marca consiste en la palabra distintiva

RIT

Efectos que ampara: tintes combinados con jabón.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaña el poder que me faculta en el asunto y los demás requisitos legales del caso.

Panamá, Junio 14 de 1929.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL, y si después de vencidos 90 días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición, se hará el registro de la marca.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 44,124 a favor de la "The Malkine Company", corporación del Estado de Nueva York, domiciliada en Avenida 8ª y Calle 18ª, Brooklyn, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Descripción: la marca consiste en la palabra distintiva



Neoferrum

Efectos que ampara: un tónico para la sangre.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaño el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales del caso.

Panamá, Junio 3 de 1929.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publiquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL y si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 251,253, a favor de la "The Pyridium Corporation", corporación de Nueva York, domiciliada en la Avenida Gray Oaks, Neper Park, Nueva York.

Los detalles de la marca en referencia son:

Descripción: Consiste en la palabra distintiva

PYRIDUM

Efectos que ampara: Medicinas para uso como antitéptico y para infecciones microbianas.

Modo de aplicarla: Se fija en los efectos mismos, o en los envases, cajas, envolturas, receptáculos de toda clase etc., que los contienen, de manera que se estime conveniente.

Reservaciones: Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo como queda dicho.

Anexos: El poder que me faculta en el asunto;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsimiles, y un elisé.

Panamá, Marzo 4 de 1929.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publiquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Enero de 1929.

PROVINCIA DE CHIRIQUI

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
DAVID Chiriquí (Capellanía)	5	7	5	12	5		16	6	9	13		
Guala	1	2	1	6								
Las Lomas												
Pedregal												
San Pablo												
San Carlos												
Vijagual												
ALANJE Puerto Armuelles	1	8	2	3	2	4	8	7	10	5		
Coto												
Cantiqui Viejo (El Progreso)												
Divala	1	4	3	4	2							
BOQUETE												
Caidera												
BUGABA	8	39	13	33			11	13	16	8		
Bugaba												
Cuchilla												
Cañas Gordas												
San Andrés												
DOLIGA	2	6	1	3	1		6	2	5	3		
Las Cañas												
Potrerillos	1	2	1	2				1	1			
GUALACA	1	4		4	1	6	2	4	4	2		
Paja de Sombiero												
Rincón de Gualaca												
REMEDIOS				3	1		2	4	3	3		
El Nancito	1			1								
San Félix												
LAS Lajas		5	1	8								
Santa Cruz								4	3	1		
SAN LORENZO												
Boca del Monte												
Boca Chica												
BOQUERÓN	2	1	2	5	1	1	2	2	3	1		
TOLE	4	10	5	11	1		3	4	5	2		
Veladero												
Cerro Viejo	1	3	1	1				1		1		
Guabano		6	1									
Cerro Colorado												
Totales	28	101	35	98	6	18	57	52	66	43		

Panamá, 31 de Enero de 1929.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Enero de 1929.

PROVINCIA DE DARIÉN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
LA PALMA	1	2	1	3								
Chepigana												
Garachiné		9		2			2	4	4	2		
Jaqué												
La Marva												
Seteganti												
Rio Congo												
Santa Fe de Oro												
Taimati												
Tacuti												
EL REAL												
Pinogana												
Boca de Cupe				1								
Yavina		3					1		1			
Cana				1								
Cituro												
Totales	1	14	1	7			3	4	5	2		

Panamá, 31 de Enero de 1929.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENOCH ADAMES V.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año...	B. 6.00
Por seis meses...	3.00
Por tres meses...	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica...	B. 1.50
Código Civil, empastado...	2.50
Código Civil, rústica (edición 1928, Correa García).	1.50
Código Judicial empastado...	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922.	1.50
Código Penal y de Minas...	1.50
Leyes de 1906 y 1907...	1.00
Leyes de 1914 y 1915...	1.00
Leyes de 1918 y 1919...	1.00
Leyes de 1920...	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923...	1.00
Leyes de 1924 y 1925...	1.00
Leyes de 1926 y 1927...	1.00
Leyes de 1928...	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto N° 23...	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)...	0.21
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras...	0.50
Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda...	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público...	0.25
Arancel Consular en español e inglés...	0.50
Constitución de la República.	0.50
Decreto sobre Policía Marítima...	0.25

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUÉ

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO N° 49

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a José Rodríguez Dávila, moreno, ojos verdes, tiene el ojo izquierdo más pequeño que el otro, cejas y pestañas pobladas, de regular altura, ancho de espaldas, español, uñas largas, viste muy bien, usa sombrero de paja o de fieltro, para que dentro de los treinta días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Estafa.

Se le advierte al sindicado que si así la hiciere, se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se le advierte a los habitantes de la República la obligación en que están de manifestar el paradero del sindicado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que habla el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a la captura del emplazado o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, de acuerdo con lo que ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

MANUEL BURGOS

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO N° 55

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá,

Por el presente cita y emplaza al jamaicano William Jones o Thomas Hill o A. Williams, de generales y paradero desconocidos, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal a rendir indagatoria como autor del delito de "hurto de ganado mayor" (cuadrismo), en las sumarias que por ese misma hecho se le instruyen, en cumplimiento de lo ordenado en auto de esta misma fecha.

Se advierte al sindicado que si lo hiciere así, se le oirá y administrará la justicia que le asiste. De lo contrario se le tendrá como confeso del delito que se le imputa; la causa se seguirá sin su intervención, y fuera de las costas comunes, será condenado además a las que se causen con su rebeldía.

Se requiere a las autoridades Judiciales y Administrativas para que procedan u ordenen la aprehensión del sindicado; y asimismo se exhorta a todos los habitantes de la República, con las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código de Procedimiento, para que manifiesten el paradero del sindicado, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito perseguido, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Este edicto se publicará por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL,

según disposición del numeral cuarto del Artículo 282 del Código ya citado; y copia del mismo se fijará en la Secretaría de este Tribunal, en el tablero respectivo, por que señala la Ley.

Dado en la ciudad de Panamá, en el Despacho del Juzgado Quinto del Circuito, a los tres días del mes de Julio del año de mil novecientos veinte y nueve.

El Juez,

CARLOS GUEVARA.

Aquino Tejera F.,
Secretario en Propiedad.

5 vs.—4

EDICTO

El Gobernador, encargado de la Administración Provincial de Tierras de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Elias Cano Ch., como apoderado legal de los señores Ezequiel Ballesteros y Heriberto Vergara, ha solicitado para ellos el título de plena propiedad en gracia de un globo de terreno situado en el Distrito de Poerri, designado con el nombre de "Quebrada El Naranjo", por medio del siguiente memorial,

Señor Gobernador encargado de la Administración de Tierras.

Muy respetuosamente solicito de usted se sirva expedir a favor de mis mandantes Ezequiel Ballesteros y Heriberto Vergara, mayores de edad, panameños, agricultores, jefes de familia, que no poseen tierras por ningún título, el título gratuito de plena propiedad —a partes iguales— de un lote de terreno de los baldíos nacionales de diecinueve hectáreas con ocho mil quinientos cinco metros cuadrados de capacidad (19 Hts. 555-M2.) ubicado en el lugar llamado El Tabano, Distrito de Poerri, sito denominado "Quebrada de El Naranjo", como seguirá llamándose, entre estos linderos: Norte, predio de Demetrio Vergara; Sur, predios de Pablo y Delio Gómez; Este, terreno libre; y Oeste, terreno libre con quebrada de El Naranjo por medio.

Dicho terreno no se encuentra comprendido entre los declarados inadjudicables y con su adjudicación no se perjudica a terceros. Está totalmente inculto y no reconoce servidumbre. Prometo formalmente a nombre de mis representados que el terreno será dedicado exclusivamente a la agricultura y que se acatarán y cumplirán todas las disposiciones vigentes sobre la materia.

Acompaño el plano del solar solicitado y el informe respectivo, así como las declaraciones de testigos con las cuales se comprueba el derecho de mis mandantes.

Las Tablas, Enero 31 de 1929.

Elias Cano Ch.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y de la Abadía del Distrito de Poerri por el término legal.

El Gobernador Administrador de Tierras,

ISAAC MORENO.

El Secretario,

Dámaso Díaz.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia encargada de la Administra-

ción de Tierras de Veraguas, para los efectos del Artículo 61 de la Ley 29 de 1925,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

Señor Gobernador encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Señor:

Nosotros, Angélica P. de Riera, Santiago Pinilla, Adolfo y Carlos Riera Pinilla, mayores de edad, de esta naturaleza y vecindad, casados los dos primeros y jefes de familia y solteros los dos últimos, amparados por los Artículos 161 y 163 del Código Fiscal, solicitamos de usted se sirva concedernos con título de plena propiedad gratuito, el terreno denominado "Conjunción de los caminos de Punta Delgadita y La Peana", el cual está ubicado en jurisdicción de este distrito y cuya capacidad superficial es de 26 hectáreas 2450 metros cuadrados y entre los siguientes linderos:

Norte, montes libres (Baldíos); Sur, camino de Santiago a Punta Delgadita y quebrada Laja; Este, montes libres, (Baldíos) y parte del camino de Santiago a Punta Delgadita; Oeste, camino de Santiago a La Peana.

Solicitamos dicho terreno para dedicarlo a la agricultura y establecer en él labranzas; y hacemos constar que está sin cercas; que en él no existen maderas de construcción; que no reconoce servidumbre; y que está debidamente amojonado y señalados sus límites, por el Agrimensor D'Anello.

Acompañamos a esta petición el plano y dos copias de dicho terreno, cuyo documento está distinguido con el número 968, levantado por el señor Agrimensor Blas Umberto D'Anello, y aprobado por el señor Agrimensor General. Adjuntamos asimismo el informe, jurado de dicho Agrimensor.

Solicitamos que ese Despacho se sirva llamar a declarar, a los señores Víctor R. Pedraza y Leonardo Vázquez, para que expongan:

1° Si les comprenden las generales de la ley para con nosotros;

2° Si conocen el terreno aquí solicitado y si saben que dicho terreno es de los adjudicables de acuerdo con la ley, y

3° Si son terrenos libres y que con esta adquisición no se perjudican derechos de tercero, y si en ellos existen maderas de construcción.

Nombramos, apoderado especial para que en nuestro nombre y representación y en el suyo propio, solicite y obtenga el título aquí solicitado, al señor Adolfo Riera P., quien firma con nosotros.

Santiago, Junio 15 de 1929.

Angélica de Riera—Santiago Pinilla—C. Riera P.

Acepto el poder.

Adolfo Riera P.

Santiago, Junio 26 de 1929.

El Gobernador,

A. E. CALVIÑO.

El Oficial de Tierras,

Rodolfo Arosemena.